

En razón de algunas consultas realizadas en virtud de una publicación de otra Federación, mediante la cual se comunica una eventual sanción a los pilotos que participen de competencias “prohibidas”, según el reglamento de la FIA, resulta necesario efectuar algunas aclaraciones.

En primer lugar debemos hacer mención al incorrecto uso del término “prohibido”, ya que un reglamento particular puede efectuar algunas “prohibiciones”, para las situaciones, hechos, sujetos y actos alcanzados por el mismo, pero ello no será algo prohibido para la ley.

En efecto, participar en una competencia que no organice quien la considera “prohibida”, no significa que dicha competencia sea ilegal o ilícita.

Así, una competencia que no esté organizada por una Federación, no puede calificarse de “prohibida” por quien no la organice, si no lo es para la ley, puesto jamás podría estar incluso en contra del propio reglamento o CDI de la FIA, ni resultar prohibida para éste.

Cabe tener presente o recordar que el propio CDI, en su art.

1.2.3, dice expresamente:

***“No se aplicará nunca con el fin de impedir o de poner trabas para la celebración de una Competición o para la participación de un Competidor, salvo en caso de que la FIA concluya que una medida de este tipo es necesaria para mantener la seguridad, la equidad o la regularidad del automovilismo”.***

Toda prohibición, para el caso, debe ser expresa y surgir de la ley, y para la FRAD Santa Fe, no existe traba, obstáculo ni impedimento legal alguno para organizar y fiscalizar competencias deportivas, las que cuentan en todo supuesto con las autorizaciones respectivas, rigiendo a su respecto la ley provincial n° 10.554, por lo que su actividad se desarrolla dentro del marco legal respectivo y jamás podrían considerarse “prohibidas”, ni siquiera para la norma citada 2.1.5. del CDI de la FIA, puesto que no está en contravención ni violación del mismo.

La FRAD Santa Fe es una Entidad que tiene más de cuarenta y cinco (45) años de antigüedad, tiene personería jurídica y cumple con todas las normas vigentes, estando autorizada a organizar y fiscalizar competencias deportivas automovilísticas.

Por ello ninguna competencia que se desarrolle bajo su órbita, podrá ser catalogada de ilegal o prohibida, ni siquiera para la FIA.

Por ello, consideramos que no podría sancionarse a algún Piloto por participar de una competencia que organice la FRAD, puesto que ello violaría el derecho constitucional de trabajar y ejercer toda industria lícita (art. 14 Constitución Nacional), norma de jerarquía superior a cualquier reglamento y toda sanción estaría en franca y abierta contradicción incluso, con el propio CDI de la FIA al que se hace alusión.